



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00045.0/2026

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 13/02/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería solicitud de acceso a la información pública referida al listado o enlace de las concesiones de comisiones de servicio humanitarias y de programa concedidas a los docentes de la Comunidad de Madrid en los últimos tres cursos.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan el límite recogido en el artículo 35 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Facilitar el acceso a la información disponible en esta Dirección General, que se concreta en el total de comisiones de servicio concedidas en los cursos referenciado en la solicitud, desagregada por tipo de comisión de servicio y publicada en la página Personal+ educación, en el apartado "Comisiones de Servicio" <https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/docentes>. Enlaces:

- [Personal docente en comisiones de servicio durante el curso 2025-2026](#)
- [Personal docente en comisiones de servicio durante el curso 2024-2025](#)
- [Personal docente en comisiones de servicio durante el curso 2023-2024](#)

Por lo que se refiere al listado o enlace a las comisiones concedidas y denegadas, además de no existir ya que las solicitudes de comisión de servicio humanitarias y las de programas educativos en centros, se resuelven y notifican individualizadamente a los interesados, resultaría de aplicación el límite establecido en el artículo 35 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid que dispone:

Las solicitudes de acceso a información que contenga datos personales de categoría especial se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, general de protección de datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de



**Comunidad
de Madrid**

Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en la legislación básica reguladora del derecho de acceso a la información pública.

2. Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.

3. Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Para la realización de la citada ponderación, el órgano tomará particularmente en consideración los criterios establecidos en el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como los criterios de aplicación que puedan adoptarse conforme a lo previsto en la disposición adicional quinta de la misma Ley. Tendrá también en cuenta los criterios que adopte la Agencia Española de Protección de Datos y el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en cuanto a la protección de datos personales.

Las comisiones de servicio humanitarias se conceden por circunstancias excepcionales de salud, enfermedad, discapacidad, situaciones familiares y otras circunstancias, como pueden ser la de ser víctima de violencia de género, por lo que la identificación de los beneficiarios, conllevaría el conocimiento de datos de carácter personal especialmente protegidos en los términos del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).

Por otro lado, el Criterio Interpretativo conjunto (CI/001/2015), de la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) y la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), de 24 de junio de 2015, en relación con la información referida al puesto de trabajo desempeñado por uno o varios empleados públicos establece que el órgano responsable de la misma, a la hora de autorizar el acceso, habrá de realizar la ponderación de intereses y derechos prevista en el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y que no se facilitará cuando el acceso afecte a uno o varios empleados o funcionarios públicos que se encuentren en una situación de protección especial que pueda resultar agravada por la divulgación de la información relativa al puesto de trabajo que ocupan, situación esta que, en el caso de las comisiones de servicio para programas educativos, no es posible confirmar sin la revisión previa de cada una de ellas y la comprobación de que la persona beneficiaria no pertenece a alguno de los colectivo de protección especial o vulnerabilidad, como puede ser, el de víctima de violencia de género. Asimismo, esta revisión de la totalidad de las comisiones de servicio concedidas para programas educativos (3.036 en el curso 2025-2026, 3.227 en el curso 2024-2025 y 3.286 en el curso 2023-2024), constituiría una



**Comunidad
de Madrid**

acción previa de reelaboración en los términos del artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Firmado digitalmente por: ZURITA BECERRIL MIGUEL JOSE
Fecha: 2026.02.24 11:50